



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Añelo  
Provincia de Neuquén

**ORDENANZA N° 191**

**Visto:** El Expediente CD N°321/2013 "S/ Ordenanza Impositiva 2013"

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante la Ordenanza Impositiva correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.-

Que mediante la ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2013.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2013.-

Que el expediente en cuestión cuenta con Despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto bajo N° HP 014/2013.-

Que es facultad de este Cuerpo la emisión de la norma legal pertinente;

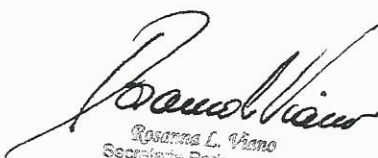
Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo N°1: APRUEBECE la Ordenanza Impositiva año 2013.-**

**Artículo N°2: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°10 del día 07 de Noviembre del año 2013, según consta en **Acta N°135 de Sesiones.-**

  
Rosanna L. Viano  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén



  
Esteban C. Morales  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén



**PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA**

**TÍTULO I:**  
**TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**ARTÍCULO 1º):** Abonarán por este servicio que preste la Municipalidad ya sea en el radio urbano, rural o del parque industrial, en forma mensual, de acuerdo a la valuación fiscal del inmueble, fijando mínimos, según las respectivas zonas que se establecen a continuación y cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 129 –Código Tributario Municipal-, Título I:

**1 - Zona 1:** Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

Urbano: limitado al sur por el canal de riego y calles nro. 5 y 6; al Noroeste por calle 6, ruta 17 y canal de riego; al Norte por ruta provincial 7 y 17; al Sureste por calle nro. 24.

Estos abonarán una alícuota de 0,0763% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

- a) Por cada vivienda familiar:.....\$20
- b) Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c):.....\$40
- c) Por restaurante, hotel, lavadero y similares.....\$80

**2 - Zona 2:** Los inmuebles comprendidos fuera del perímetro anterior y la zona rural, compuesta por parcelas ubicadas al Noroeste calle nro 6 (inicio), y finaliza en el lote A-55 y ruta provincial 17 del ejido de Añelo abonarán una alícuota de 0,0382% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

- a) Por cada vivienda familiar:.....\$10
- b) Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c):.....\$20
- c) Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares:.....\$40

**3 -Zona 3:** Los inmuebles situados en el parque industrial de la ciudad abonarán una alícuota de 0,0763% aplicable sobre la valuación fiscal, con un mínimo de:

Acuña Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO





- a) Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c):.....\$40
- b) Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares:.....\$80
- c) Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria:.....\$160

A los efectos de la zonificación o clasificación determinada, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicará la alícuota mayor.

Para aquellos inmuebles que cuenten con sólo uno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa a la Propiedad Inmueble se abonará una tasa mínima equivalente al 50% de lo que correspondiere en cada caso. Si el inmueble no contare con servicio alguno, se abonará el 25% de lo establecido.

**ARTÍCULO 2º):** La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.


**INMUEBLES EN PARTICULAR:**


**ARTÍCULO 3º):** Los inmuebles integrados por más de una unidad funcional, ya sean estas viviendas o comercios abonarán la tasa por cada una de ellas, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

**TÍTULO II:**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 4º):** Abonarán por este servicio los usuarios en general, de manera mensual, la tasa que se detalla a continuación:

- a) Por cada vivienda familiar:.....\$10
- b) Por cada establecimiento comercial, excepto los del inciso c):.....\$20
- c) Por restaurante, hotel, lavadero, criadero y similares:.....\$40

  
María Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE ANELO

  
Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ANELO



- d) Por establecimiento industrial, de servicios especiales y explotación primaria:.....\$80

**TÍTULO III:**  
**TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN**

**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 5º):** Por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad se abonará en forma mensual una tasa, según el siguiente detalle:

- a) Frentista normal hasta 35 mts. Vereda.....\$ 6
- b) Frentista esquina.....\$ 8
- c) Frentista comerciante hasta 35mts.de vereda.....\$10
- d) Frentista comerciante en esquina.....\$12
- e) Frentista grandes usuarios normal más de 35 mts .....\$14
- f) Frentistas grandes usuarios en esquina.....\$18

**ARTÍCULO 6º):** Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto por la Tasa por la prestación del Servicio de Iluminación Pública. El importe a abonar será en función de la Valuación Fiscal dada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia, y con mínimos para cada tramo de la tabla de acuerdo a los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Superficie del baldío	Alícuota S/Val. Fiscal	Mínimo mensual
Hasta 500 m <sup>2</sup>	0.2289	\$ 8,32
Hasta 1000 m <sup>2</sup>	0.2289	\$ 20,48
Hasta 2500 m <sup>2</sup>	0.2289	\$ 61,44
Hasta 10.000 m <sup>2</sup>	0.2289	\$245,76
Mayores de 10.000 m <sup>2</sup>	0.2289	\$491,52

**CAPÍTULO II:**

**ARTÍCULO 7º):** Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.

**ARTÍCULO 8º):** En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble".

**ARTÍCULO 9º):** FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el

Acuña Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE ANELO

*[Signature]*  
Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ANELO



que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por: a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio.

**TÍTULO IV:**  
**DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I:**  
**ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBAMIENTO:**

**ARTÍCULO 10º):** Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el 60% y más de 100 Lotes 50%.

- a) Zona urbana.....\$ 50
- b) Zona rural.....\$30
- c) Resto del ejido municipal.....\$24

**CAPÍTULO II:**  
**OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 11º):**Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.

**TÍTULO V**  
**TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

**CAPÍTULO I:**

**ARTÍCULO 12º):** La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

**IMPACTO AMBIENTAL:**

- a) Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio.....\$ 152,00
- b) Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio.....\$ 275,00
- c) Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio.

Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$50.000 (pesos cincuenta mil).

*[Signature]*  
Arriaga Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



*[Signature]*  
Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

*[Signature]*

*[Signature]*



**ARTÍCULO 13º):** Por cada rubro anexado al principal, establézcase un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 12º).

**ARTÍCULO 14º):** Las inscripciones de cambios de razón social, abonarán la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 12º).

**ARTÍCULO 15º):** La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

**ARTÍCULO 16º):** La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fijase en.....\$ 64,00

**ARTÍCULO 17º):** La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$.24,00

**ARTÍCULO 18º):** No podrá iniciar sus actividades ningún establecimiento, Comercio, Depósito, Taller o Industrias, sin que haya obtenido el correspondiente permiso de Habilitación, previa exigencia Municipal, que acredite al solicitante su inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Recaudaciones de la Provincia y la clave única de identificación Tributaria (CUIT) ante la Dirección General Impositiva.

**ARTÍCULO 19º):** Por la solicitud de Habilitación de Comercio, Industria o cualquier tipo de actividad de servicios deberá cumplimentarse lo establecido en el presente artículo, según corresponda. Caso contrario no se otorgará Licencia.

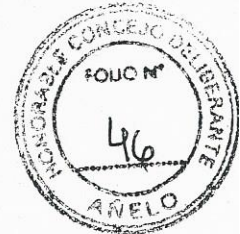
El solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- COMPROBANTE DE INSCRIPCION EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
- 2.- COMPROBANTE DE INSCRIPCION EN LA DIRECCION GRAL. IMPOSITIVA (CUIT)
- 3.- FOTOCOPIA DE D.N.I. DEL O LOS RESPONSABLES.
- 4.- EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, FOTOCOPIA LEGALIZADA DE ACTA CONSTITUTIVA.
- 5.- FOTOCOPIAS DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, TITULO DE PROPIEDAD Y/O AUTORIZACION MUNICIPAL
- 6.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
- 7.- LIBRE DEUDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20º):** Cuando se comprueben actividades de los cuales se ejerza cualquier tipo de comercialización, industrialización u otra actividad similar y sujeta al control municipal, sin poseer la Habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del local no dejando exento al responsable de las Multas correspondientes, sin que dicha sanción exima del

Acuña Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



pago de las Tasas que por cualquier otro motivo adeudare hasta el momento de la clausura y desde la fecha que inicio sus actividades

**ARTÍCULO 21°):** El traslado de la actividad de un local a otro, ya sea de Comercio a Industria, implicará una nueva Habilitación; debiendo abonar el treinta por ciento (30%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 12°).

**ARTÍCULO 22°):** En caso de un cambio total de actividad comercial, deberá solicitarse un nuevo permiso de Habilitación; debiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo 12°).

**ARTÍCULO 23°):** Será obligatorio para todo titular de comercio, comunicar por escrito a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días calendarios, el cese de sus actividades y/o transferencia de la titularidad.

**ARTÍCULO 24°):** Presentada la documentación requerida para el alta o baja de la actividad comercial, se realizara la Inspección correspondiente dentro de los diez días calendarios a partir de la fecha de presentación, y, si vencido el término enunciado la inspección no se hubiera practicado, el solicitante quedará exento de toda responsabilidad con respecto a las Multas, sólo en el caso de referencia.

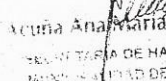
**ARTÍCULO 25°):** Omitido este requisito y comprobándose el cese de la actividad del comercio y/o industria en cuestión, se procederá de oficio a su Baja de los archivos municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados, más la Multa que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, por la omisión del caso.

## **CAPÍTULO II:** **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 26°):** Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades encuadradas en distintas categorías, se cobrará el importe que se fije para cada una de las actividades debiendo especificarse en la Licencia comercial cada uno de los Rubros.

**ARTÍCULO 27°):** Cuando el contribuyente no responda a la intimación de solicitar la Habilitación y el Pago de gravámenes de este Título, se podrá disponer de la clausura del local y/o la suspensión de la Habilitación del Ejercicio en actividad.

**ARTÍCULO 28°):** Los locales destinados a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, deberán preservar las más estrictas normas de seguridad e higiene, tanto en los lugares destinados para la venta al público, como los destinados para la elaboración y almacenaje de los productos.

  
Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE ANEÑO

  
Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ANEÑO



**ARTÍCULO 29º):** De encontrarse el local en notable estado de abandono y/o malas conservación se procederá a emplazar al responsable, a fin de que normalice la situación, en un plazo fijado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y hasta un plazo máximo de treinta (30) días, según se estime necesario el tiempo que demande el reparar la falta.

El no cumplimiento en el plazo fijado, dará lugar a la clausura del local, sin perjuicio de multa que le correspondiere.

**ARTÍCULO 30º):** La Municipalidad de Añelo se reserva el derecho de decomisar la mercadería, cualquiera sea su procedencia o envase en caso de que ésta se encuentre en malas condiciones de conservación o con fecha de vencimiento caducada, como así también los productos que no conciernen al ramo y que no estén especificados en la respectiva Licencia Comercial.

**ARTÍCULO 31º):** Los locales comerciales de venta al público deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Anexo II, Título I, del Código Tributario, por lo que se dará a conocer al interesado, en cada oportunidad en que se presente, las condiciones y formalismos que deberá presentar un local para obtener el permiso municipal.

**ARTÍCULO 32º):** La Municipalidad podrá ordenar o realizar a través de funcionarios de secciones o departamentos, inspecciones periódicas, a cuyo efecto habilitará una planilla de control que se colocará en un lugar bien visible del comercio, en que se registrará: Fecha, Sello, y firma del funcionario actuante.

**ARTÍCULO 33º):** FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.

## TÍTULO VI

### DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I: DEL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 34º):** Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 37º), 38º), 39º), 40º) y 42º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

Acuña Ana María Monica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE EJECUTIVO  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



## CAPITULO II: DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 35º):** La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 37º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

### a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

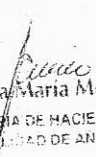
Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:


- a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
- a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Añelo.
- a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

### b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Añelo, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Añelo, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.
- b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la ciudad de Añelo.
- b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Añelo y por ello más de una licencia comercial deberán calcular

  
Señora Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

  
Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO



los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

c) **CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES**

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

d) **CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA**

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de noventa y seis pesos (\$96,00).-

Los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento veinte pesos (\$120,00) diarios.

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de mil seiscientos pesos (\$1.600,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos y/o Cuadreras abonarán por cada evento la suma de ochocientos pesos (\$800,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

e) **CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.012**

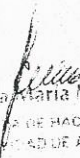
Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.012, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.


f) **CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.013**

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.013.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 37º) o Artículo 40º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.013:

  
Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE ANELO

  
Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ANELO



Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 37º) o Artículo 40º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.013, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.013, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/13, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 37º) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

**g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE AÑELO Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.**

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Añelo y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

**ARTÍCULO 36º):** La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 35º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en el Código Tributario Municipal en su Artículo 234º).

**ARTÍCULO 37º):** Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Mas de pesos	Hasta pesos	Tributo Anual
-	\$ 50.000	\$300,00
\$ 50.000	\$ 250.000	\$528,00
\$ 250.000	\$ 500.000	\$1.250,00
\$ 500.000	\$ 750.000	\$2.250,00
\$ 750.000	\$ 1.500.000	\$2.750,00
\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	\$3.800,00
\$ 3.000.000	\$ 5.000.000	\$6.000,00
\$ 5.000.000	\$ 8.000.000	\$11.200,00
\$ 8.000.000	\$ 12.000.000	\$21.600,00

*[Signature]*  
Mónica Ana María Mónica  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO

*[Signature]*  
Díaz Darío Andrés  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE AÑELO